Núm. 113. Mártes 13 de Mayo de 1884. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Siendo la tierra fuente natural de riqueza de las más propias para el hombre, su cultivo esmerado é inteligente marcó siempre la prosperidad y bienestar de los pueblos; y el nuestro, dotado en su clima y en su suelo de inapreciables clases, tiene el deber de aprovecharlos y sacar de ellos toda la utilidad de que son susceptibles. Por eso, Señor, entre los diferentes ramos que abarca el Ministerio de Fomento debe mirarse con particular atención el de la Agricultura, llamado en todos los países, y en España como en el que más, á progresar y desarrollarse por iniciativa y bajo la prudente dirección de sus Gobiernos.

De época reciente data la enseñanza agrícola entre nosotros; pero desde 1855, en que se estableció oficialmente, todos mis dignos predecesores han puesto algo en ella que ha contribuído á mejorar el cultivo de la tierra, haciéndola necesariamente más productora.

No han sido, por desgracia, tan grandes los adelantos como el tiempo trascurrido y los sacrificios hechos exigian; pero así y todo está plenamente demostrado que el germen seguro de la producción rural se halla ciertamente en una buena Escuela de Agricultura. Estudiada con detenimiento la que lleva el augusto nombre de V. M., é inspirado el Ministro que suscribe en la solicitud con que su Soberano mira siempre todo lo que puede contribuir á la prosperidad y bienestar de sus súbditos, ha creído que siendo el Instituto Agrícola de Alfonso XII susceptible de provechosas mejoras, debía intentarlas, como lo hace en el adjunto proyecto de decreto, exponiendo antes las razones que le han movido á proponerlas.

Si la enseñanza agrícola ha de propagarse y aun popularizarse, preciso es facilitarla tanto como el buen orden consienta, quitando las trabas que hoy lo dificultan. El exámen de ingreso que ahora se exige pide muchas asignaturas, es costosísimo y demasiado estrecho en la manera de probar los conocimientos, pues no admitiendo como válidas las certificaciones y títulos de los Centros oficiales, inutiliza, para los efectos de la carrera agrícola, las fuentes más fáciles y populares de enseñanza, crea desconfianzas y rencillas entre establecimientos que deben ser hermanos, y autoriza abusos que el Estado no puede consentir. Debe, pues, suprimirse el referido examen, disminuyendo el número de asignaturas para ingresar en la carrera, exigiendo que éstas se prueben por certificados de los Institutos de segunda enseñanza ó facultades universitarias, y creando un año preparatorio en que se hagan los estudios especialísimos que no pueden hacerse en otros centros.

La ciencia agronómica, que hasta hace poco tiempo ha venido desarrollándose en todas partes á través de las vacilaciones y arrepentimiento propios de todo período constituyente, en España se ha resentido doblemente de esa situación anormal, pues si bien la enseñanza teórica ha llegado en el Instituto de Alfonso XII á un estado tan próspero y floreciente como en los mejores establecimientos de Europa, la práctica y las industrias agrícolas, fuerza es confesarlo, dejan mucho que desear. La enseñanza oficial por una parte ha abandonado con demasía las aplicaciones de las teorías agrícolas, y por otra la iniciativa particular, tan escasa por desgracia en nuestro país para las grandes especulaciones del suelo, no ha podido contribuir como en otras naciones á que los alumnos consagrados al estudio de la agricultura hayan encontrado al terminar su carrera ancho campo donde desarrollar sus conocimientos.

En España hay pocas granjas particulares cuya explotación se haga con arreglo á los principios de la ciencia, y por consiguiente serían inútiles los adelantos de la Escuela Central si el Estado no impulsa y desarrolla con amplitud los cultivos y granjerías de que es susceptible la posesión de la Moncloa, para que al propio tiempo que se apliquen los conocimientos adquiridos en la cátedra, se aprenda, no sólo á administrar y explotar una finca, sino también á utilizar y avalorar sus productos por medio de los procedimientos y maquinarias más á propósito para un feliz resultado. Si esto ha de conseguirse hay que establecer cierta separación entre la enseñanza teórica y la explotación, de manera que obrando ambas con independencia estén sometidas á la dirección única de un Delegado Regio que armonice sus relaciones y el mutuo auxilio que se han de prestar.

El Ministro que suscribe entiende, Señor, que la enseñanza agrícola, para que ofrezca resultados prácticos é inmediatos, se ha de dar en una Escuela bien organizada, con su campo de experimentación donde se apliquen inmediatamente las teorías enseñadas en la cátedra; y en una verdadera granja unida á la Escuela para que los alumnos puedan aprender al fin de la carrera la explotación de los cultivos, ganadería é industrias rurales que tengan más importancia en España. Así, Señor, se logrará que los grandes propietarios y terratenientes, en vez de dedicar sus hijos á carreras honrosísimas, pero muchas veces inútiles, porque el cuidado de sus intereses los impide ejercerlas, los dediquen á esta de Agricultores, que tanto bien está llamada á producir en los intereses particulares y generales de la Nación.

Para que sean más ciertos é inmediatos estos benéficos resultados, se crea la carrera de Licenciados en Administración rural, en que además de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios á la dirección inteligente y acertada del cultivo y explotación de la tierra y sus productos, se adquieran los indispensables de Derecho civil administrativo, y economía para defender la propiedad y tener idea completa de sus relaciones con el Estado y con los particulares. Carrera puede ser ésta que sin exigir mucho tiempo ni grandes dispendios, propague la afición al cultivo y administración de los propios bienes, enardezca el amor al suelo natal, cree más íntimas relaciones entre el propietario y el obrero, y produzca, por último, resultados materiales y sociales fecundísimos para el bienestar de la patria.

Teniendo por objeto la parada de caballos padres la mejora y multiplicación de las razas, y siendo preciso ampliarla con especies á propósito para los trabajos agrícolas, conviene que en adelante vuelva á depender del Instituto: pues no sólo es ramo propio de él, sino que de sus productos se mantienen en gran parte.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 8 de Mayo de 1884.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuer-

do con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la reforma del reglamento para el régimen del Instituto agrícola de Alfonso XII, aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1881, distribuyendo, ordenando y modificando sus disposiciones con sujeción á las bases siguientes:

Primera. La enseñanza tendrá por objeto formar Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administracion rural, Peritos agrícolas, Capataces agrícolas.

Segunda. Supresión del examen de ingreso para todas las secciones y creación de un curso preparatorio, aumentando con éste los cuatro que hoy constituyen la carrera de Ingeniero agrónomo, y admitiendo para ser alumno del nuevo curso la presentación de títulos ó certificaciones en que se demuestre haber probado en cualquier establecimiento de enseñanza oficial del Reino las asignaturas que se exijan, entendiéndose que aunque dichos títulos ó certificados sean válidos para el próximo examen de ingreso, en éste se admitirán también los alumnos que lo soliciten con arreglo á las disposiciones anteriores á la publicación de este Real decreto.

Tercera. Agregación de las asignaturas que se estimen oportunas á las que se consideren necesarias de las que en el día constituyen la carrera de Ingeniero agrónomo, consistiendo por lo tanto ésta en un curso académico preparatorio y cuatro de teoría tecnológica con aplicaciones y prácticas simultáneas. El último año, que será solar, comprenderá principalmente los estudios prácticos, bajo la dirección de los distintos Profesores y Ayudantes, estando además á cargo del Director de la explotación las conferencias sobre los diferentes cultivos y granjerías que en la finca existan.

Cuarta. Los Alumnos de la carrera de Licenciado en Administración rural harán aquella en cuatro cursos, debiendo estudiar en los mismos, además de las asignaturas teóricas y prácticas que determine el reglamento, las de Derecho civil y administrativo y la de Economía política, que los podrán cursar en las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino. El título de Licenciado en Administración rural dará los mismos derechos que el de Perito agrícola.

Quinta. Las Alumnos de la carrera de Peritos agrícolas verificarán ésta en tres cursos teórico prácticos, siendo el último año solar, en el cual los esdios de aplicación práctica serán atendidos con preferencia.

Sexta. Los que lo sean de la carrera de Capataces agrícolas no recibirán instrucción teórica en la Escuela, permaneciendo dos años solares en la explotación en calidad de operarios, y verificando, si fuere necesario, bajo las órdenes del Jefe de ésta, ó en la forma que se disponga y en las épocas oportunas, excursiones á comarcas vitícolas, oliveras, ó á cualquiera otra que circunstancias especiales lo aconsejen; al cabo de dicho tiempo se les podrá expedir el correspondiente certificado de competencia, si á juicio de aquel Jefe la hubieren adquirido.

Séptima. Separación de la enseñanza de la explotación y administración de la finca, poniendo la primera bajo la dirección de un Profesor de la Escuela, que será nombrado de entre los mismos, y la segunda de otro Director que necesariamente habrá de ser Ingeniero agrónomo, y que tendrá á su cargo todo lo concerniente á los trabajos prácticos, cultivos, ganadería, contabilidad y administración de dicha finca, y á sus órdenes los Ayudantes y empleados administrativos que se consideran necesarios. La Escuela, además de utilizar para la enseñanza todas las operaciones de la explotación, tendrá un campo especial de experimentación y prácticas exclusivamente destinado á los ensayos que los Profesores dispongan, y ejecutando todos los trabajos de este campo los Alumnos de las diferentes secciones.

Octava. El Jefe superior del Instituto agrícola de Alfonso XII será un Delegado Regio, nombrando por Real decreto, y que ejercerá el cargo honorífica y gratuitamente.

Novena. Aumentar las granjerías de la explotación, estableciendo la de sericultura, las de animales de corral, la de elaboración de aceite y de vino é industrias derivadas del mismo, la de quesería y mantecas, la de colmenas y demás que se acomoden á las condiciones de la finca, ampliando el estudio al mayor número posible de industrias agrícolas.

Décima. La parada de caballos padres, separada al presente del Instituto, formará parte en adelante de la ganadería del mismo, y estará bajo la inspección de un Jefe especial, que dependerá del de la explotación.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de las precedentes bases.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1022.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama expedido á la una de la madrugada de hoy me dice lo siguiente:

«S. A. la Infanta Doña Paz ha dado á luz un niño á las diez y cuarenta y cinco de esta noche, siendo muy satisfactorio el estado del recien nacido y de su Augusta madre.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 11 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 1023.

Órden público.

Circular.

Habiéndose fugado de la casa paterna, el dia 9 del actual, el niño Ramon Tarragó Sambolá, cuyas señas personales á continuacion se expresan; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y detencion del mismo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Montbrió de la Marca.

Tarragona 12 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Señas.

De edad 14 años, idiota, viste pantalon de algodon, con una bata azul algo descolorida, lleva gorra y alpargatas al estilo del país, y no se le entiende en el habla.

Núm. 1024.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán con la mayor diligencia á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Almansa, Ramon Prats Vendrell, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 12 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Media filiacion.

Hijo de Pedro y de Josefa, natural de Montblanch, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 660 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., color sano, nariz regular, barba poblada; edad 20 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1025.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos con sujecion al cap. 25 y demás disposiciones correspondientes de la vigente instruccion de 31 de Diciembre de 1881, para cubrir el cupo que corresponde á este pueblo en el próximo año económico de 1884-85, se anuncian dos subastas que se verificarán la primera el dia 17 del actual mes, en las Casas Consistoriales y hora de diez á once de su mañana, y la segunda el dia siguiente, á las mismas horas y local señalado, bajo el pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Freginals 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Bautista Simó.

Núm. 1026.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Núlles.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar el dia 12 del actual en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, y en caso de no tener efecto ésta se celebrará segunda y última el dia siguiente á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Núlles 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Calbó.

Núm. 1027.

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Núlles 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Caldó.

Núm. 1028.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Núlles 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Calbó.

Núm. 1029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat.

Careciendo de resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales perteneciente al año económico de 1884-85, con sujecion á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, y se señala para la oportuna subasta el dia 24 del actual, á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Capitular bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y en caso negativo, se celebrará segunda y última subasta al siguiente dia en el mismo local y á la misma hora.

Puigpelat 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 1030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espluga de Francolí.

Terminados los padrones de sal y cédulas, así como el reparto para la contribucion de subsidio correspondientes unos y otro al próximo año económico de 1884-85, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por los dias que la ley determina; durante los cuales podrán ser examinados por los que en ellos se relacionan y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Espluga de Francolí 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Bernat.

Imp. de J. A. Nel-lo.